

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: JUAN ANDRES GUZMAN QUINTERO Radicación: 2020-00047-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan Tolima septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para decidir si es del caso o no dictar sentencia donde se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P.

Así, se tiene que por auto del seis (06) de noviembre del año 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **JUAN ANDRES GUZMAN QUINTERO**, por las siguientes cantidades de dinero: 1.-Por la suma de **OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN CIENTO VEINTE PESOS, (\$ 8.331.120.00)**, por concepto del capital del pagaré N° 066806110000098, que instrumenta la obligación N° 725066800117173. 1.1.- Por el valor de los intereses corrientes por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 879.817,00)** sobre la anterior suma de dinero, por ser intereses causados y no pagados entre el 13 de agosto del 2019 hasta el 13 de septiembre de 2019. 1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de septiembre del 2019 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por las costas procesales y Agencias en Derecho del proceso si a ello diere lugar en su debida oportunidad. , pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho mandato, tal como lo preceptúa el artículo 431 del Código General del Proceso disponiendo igualmente de diez (10) días para proponer excepciones.

El Apoderado de la entidad ejecutante luego de enviar la citación para la diligencia de notificación personal (Art. 291 C. G del P.) la empresa de mensajería SIAMM certifica que fue recibida recibida el 28 de mayo de 2022 , con la constancia de que si reside . el demandado se notificó personalmente de lauto que libra mandamiento de pago el 08 de agosto de 2022, conforme constancia que aparece entro del proceso digital, el ejecutado no contestó la demanda, ni propuso ningún tipo de excepción, por lo que da pie a que se de aplicación al artículo 440 de la Obra Procedimental Civil vigente.

En ese orden de ideas, el artículo 440 en su inciso segundo del C.G.P. expresa, *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,*

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: JUAN ANDRES GUZMAN QUINTERO Radicación: 2020-00047-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución

el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas Ejecutado.»

Como quiera que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma antes indicada en la medida en que el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término para hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo antes referenciado, es decir, dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN ANDRES GUZMAN QUINTERO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 644.765.59.**

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GRACIA QUEZADA



**República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA**

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JUAN ANDRES GUZMAN QUINTERO
Radicación: 2020-00047-00
Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución